

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Situación	Cultivo
1	Alfredo Palacio Solana	Candaran	Cereal seco.
2	José Cavero Bestué	Candaran	Cereal seco.
3	Vicente Torres Bolea	Candaran	Cereal seco.
4	Felisa Durán Ponzano	Candaran	Cereal seco.
5	Bienvenido Urfanel Arias	Candaran	Cereal seco.
6	Herederos de Blas Laborre	Candaran	Cereal seco.
7	Sebastián Bernad Bernad	Candaran	Víña.
8	Antonio Nasarre Mur	Candaran	Cereal seco.
9	Hilario Grosa Muro	Candaran	Almendros.
10	Juan Laborre Noguero	Candaran	Almendros.
11	Viuda de Andrés Loriz Val	Candaran	Almendros.
12	Mateo Tomás Andina	Candaran	Cereal seco.
13	Santiago Carrera Villacampa	Candaran	Cereal seco y erial pas- tos.
14	Ayuntamiento	La Val	Pinar y erial pastos.
15	Viuda de José Guiral Fau	Valle Mona	Almendros y erial pastos.
16	José Sanclemente Bernad	Valle Mona	Cereal seco y erial pas- tos.
17	Antonio Lacadena Gabarre	Valle Mona	Cereal seco y erial pas- tos.

25438

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Zona del canal del Cinca. Plan coordinado. Acequias: A-13-2 y A-13-2-2, A-13-6», término municipal de Castellflorite (Huesca).

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal del Cinca y acequias principales derivadas del mismo, mediante resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1958, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la Nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en

uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Castellflorite (Huesca), para el día 10 de enero de 1975, y hora de las cuatro de la tarde, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Castellflorite (Huesca), o Concelal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1974.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—9.422-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Situación	Cultivo
1	Pilar Sopena	San Pedro	Cereal seco.
1	Pilar Sopena	Daroca	Frial pastos.
2	José Laitre Gistáu	Daroca	Cereal seco.
3	Francisco François Palkem	Daroca	Cereal seco.
4	Lorenzo Tricas Mur	Daroca	Cereal seco.
5	Pilar Sopena	Daroca	Cereal seco.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25439

ORDEN de 25 de noviembre de 1974 por la que se crea la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Fernando Zamacola» de Cádiz.

Ilmo. Sr.: El Director Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Cádiz solicita de este Departamento se autorice la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Fernando Zamacola» de dicha ciudad;

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina de Cádiz y del Rectorado de la Universidad de Sevilla, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Fernando Zamacola», que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Tercero.—Dejar sin efecto la Orden ministerial de 7 de junio de 1974, que autoriza el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de noviembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DE LA RESIDENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL «FERNANDO ZAMACOLA» DE CÁDIZ

TITULO PRIMERO

De la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Sus Organismos rectores

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y fines

Artículo 1.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Fernando Zamacola», de Cádiz, es un Centro docente donde se cursarán los estudios de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario Femeni-

no, que capacitarán para la obtención del correspondiente título, a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, la cual nombrará a un Catedrático de la misma como Inspector de la Escuela.

CAPITULO II

Organos rectores, régimen y atribuciones

Art. 3.º Los Organos rectores de la Escuela, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los siguientes:

- a) La Junta Rectora.
- b) El Director.
- c) La Enfermera Jefe de la Escuela.
- d) La Enfermera Secretaria de Estudios.

Art. 4.º La Junta Rectora estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales.

Art. 5.º El Catedrático Inspector presidirá la Junta Rectora siempre que asista a sus reuniones. En su ausencia, será Presidente el Director de la Escuela.

Art. 6.º Formarán parte de la Junta Rectora, como Vocales natos: La Enfermera Jefe de la Escuela, la Enfermera Secretaria de Estudios y la Jefe del Servicio de Enfermería de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Fernando Zamacoia». El Administrador actuará como Tesorero.

Art. 7.º Los Vocales restantes serán Profesores de la Escuela, designados por el Director. Uno de los Vocales designados por la Dirección entre el profesorado ejercerá las funciones de Secretario, por acuerdo de la Junta Rectora en su primera reunión.

Art. 8.º La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente al comienzo del año académico, para la aprobación de la ordenación académica del curso que se inicia. Esto incluye: Señalamiento de horarios, presupuestos, inventarios de bienes y cuentas anuales de la Escuela, así como el estudio de propuestas que hayan formulado los Profesores, determinación de prácticas y cuantías sugerencias se relacionan con la labor docente.

Art. 9.º La Junta Rectora ejercerá las funciones que se determinan en este Reglamento.

Art. 10.º Será obligación de la Junta Rectora promover el perfeccionamiento de los métodos de enseñanza, proponiendo a las autoridades competentes las modificaciones que se estimen convenientes.

Art. 11.º El Director regirá la Escuela, correspondiéndole como suprema autoridad en lo no reservado a la Junta Rectora.

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes de la superioridad.
- b) Dictar las órdenes que estime oportunas para el buen funcionamiento, régimen y disciplina de la Escuela.
- c) Inspeccionar la labor docente y administrativa del Centro e intervenir en cuanto crea conveniente para conseguir el mayor perfeccionamiento del mismo.
- d) Distribuir, según convenga, el servicio docente y administrativo.
- e) Formular los presupuestos de ingresos y gastos para el curso y la correspondiente rendición de cuentas.
- f) Firmar la correspondencia oficial y autorizar las facturas y cuentas de los diferentes Servicios de la Escuela.
- g) Representar a la Escuela en los actos oficiales.
- h) Imponer las correcciones y castigos que reglamentariamente se determinan.

Art. 12.º La Enfermera Jefe de la Escuela será nombrada por el Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Director. Deberá poseer título de Enfermera o Ayudante Técnico Sanitario, conferido por una Universidad estatal. Incumbirá a la Enfermera Jefe:

- a) Vigilar de manera directa la aplicación del plan de estudios, y, muy especialmente, comprobará, informando al Director de la Escuela, si las alumnas reúnen o no las condiciones de idoneidad necesarias para el ejercicio de la profesión.
- b) Informará al Director sobre el programa de las asignaturas, que le serán presentadas por los Profesores, y propondrá a aquél el horario de las clases, ejercicios y prácticas y demás actos académicos.
- c) Cuidar directamente de la disciplina y orden, proponiendo al Director las amonestaciones o sanciones que procedan en caso de faltas en el comportamiento de las alumnas.
- d) En general, la Enfermera Jefe será la persona que ordenará de forma directa y hará cumplir y ejecutar las directrices y normas de la Dirección.

Art. 13.º La Enfermera Secretaria de Estudios será nombrada también por el Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Director de la Escuela, teniendo a su cargo los expedientes académicos y de conducta de las alumnas, recogiendo los informes y calificaciones que al efecto le facilitarán los Profesores; colaborará con la Enfermera Jefe de la Escuela en el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y en cualquier misión que le sea encomendada, sustituyendo a aquélla en su ausencia por cualquier causa.

TITULO II

Del personal docente y administrativo

CAPITULO PRIMERO

El Profesorado

Art. 14.º El Personal docente de la Escuela estará constituido por los Profesores titulados necesarios para atender las diferentes enseñanzas que se cursen en la misma.

Art. 15.º El personal docente será nombrado por la Junta Rectora de la Escuela. El Asesor eclesiástico, a propuesta de la autoridad eclesiástica competente. El profesorado para las disciplinas de «Formación Política», «Enseñanzas de Hogar» y «Educación Física» será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., con la conformidad del Director del Centro.

Art. 16.º Los Profesores tendrán a su cargo la enseñanza de las materias que les serán encomendadas, y harán observar a las alumnas la más estricta disciplina. No limitarán su labor pedagógica a la asignatura de que estén encargados, sino que coadyuvarán con todo celo a la formación total de las alumnas. Informarán a la Enfermera Jefe sobre la marcha de sus respectivas clases, aprovechamiento y conducta de las alumnas.

Art. 17.º Los Profesores desempeñarán las comisiones y servicios, para los que serán nombrados por el Director, en relación con los fines y representación de la Escuela.

Art. 18.º Los Profesores deberán ejercer su magisterio con toda asiduidad, acudiendo puntualmente a las clases. En caso de enfermedad u otro impedimento justificado, lo pondrán en conocimiento de la Enfermera Jefe con la mayor anticipación posible, a los efectos de sustitución o suplencia.

Art. 19.º El Asesor eclesiástico tendrá a su cargo la asignatura de «Religión» y la dirección espiritual y moral de las alumnas.

CAPITULO II

Personal administrativo

Art. 20.º El Administrador de la Escuela será el Administrador de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Fernando Zamacoia». Tendrá a su cargo las funciones que a continuación se señalan, para cuyo desempeño podrán nombrarse los Auxiliares administrativos que fuesen necesarios por la Junta Rectora:

- a) La organización de todos los servicios burocráticos de la Escuela.
- b) La comprobación de la documentación que para el ingreso de la Escuela presenten las alumnas, disponiendo la inscripción de las mismas en sus correspondientes registros y expidiendo las cédulas de inscripción y pago de derechos.
- c) Custodiará personalmente el Libro de Actas de las reuniones de la Junta Rectora y expedirá las certificaciones que procedan, autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
- d) Formalizará los cobros y pagos que se le presenten con el informe del Director.
- e) Llevará la cuenta de Caja y custodiará los fondos correspondientes.

TITULO III

Del ingreso en la Escuela; admisión y selección de alumnas

CAPITULO PRIMERO

Del ingreso

Art. 21.º Para ingresar en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener, como mínimo, diecisiete años, cumplidos dentro del año natural en que se solicite el ingreso.
- b) Ser Bachiller Elemental, general o Técnico; Maestro de Primera Enseñanza, Perito Mercantil; Oficial, Maestro o Perito Industrial, en cualquiera de sus diferentes ramas, o Asistente Social.
- c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.
- d) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela, que constará de pruebas escritas sobre temas de cultura general, con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 22.º El número de alumnas a admitir por convocatoria será un mínimo de 10 y máximo de 90.

Art. 23.º La forma de puntuación para establecer las calificaciones en las pruebas de ingreso será establecida por el Tribunal examinador.

Art. 24.º Las aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela, que cuidará de la correspondiente gestión en la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, de la que depende la Escuela, la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

- a) Partida de nacimiento, legalizada, en su caso, o fotocopia compulsada de la misma.
- b) Certificación académica de estudios, para las alumnas de Bachillerato de planes anteriores a 1953, y las demás, fotocopia compulsada del título que ostenten.
- c) Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudante Técnico Sanitario que antes hayan realizado y sus vicisitudes.
- d) Presentación por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domicilio.
- e) Carta de puño y letra de la solicitante, en la que razone por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 25. El período de matrícula será del 1 al 15 de septiembre, concediéndose un plazo hasta el día 25 de este mismo mes para las alumnas que hayan superado las pruebas de grado elemental de Bachillerato en la convocatoria de septiembre.

Art. 26. A la vista de los documentos presentados, y después de haber celebrado una entrevista personal con la solicitante, la Junta de la Escuela informará a la Junta Rectora, que decidirá si se admite o no a la interesada al examen.

Art. 27. El examen de ingreso se celebrará en la Escuela en la segunda quincena del mes de septiembre, ante un Tribunal designado por la Junta Rectora, y las pruebas versarán sobre los temas indicados en el apartado d) del artículo 21 del presente Reglamento.

CAPITULO II

Admisión y selección de alumnas

Art. 28. La Escuela no podrá examinar de ingreso ni admitir a la enseñanza a ninguna alumna que no haya verificado reglamentariamente su matrícula en la Facultad correspondiente, siendo nulos y sin ningún efecto los actos y enseñanzas que se verifiquen sin este requisito.

Art. 29. Será facultativo de la Escuela admitir las alumnas procedentes de otra Escuela, con reconocimiento de los estudios anteriormente cursados. Cuando se acepte el cambio de Escuela, se dará cuenta a las Facultades de Medicina de que dependan las Escuelas interesadas, a efectos de constancia en el expediente académico de las alumnas y para el traslado de las mismas cuando proceda.

No podrá admitirse en la Escuela a las alumnas que hayan sido expulsadas de otra.

TITULO IV

De la enseñanza en la Escuela, exámenes y título

CAPITULO PRIMERO

Plan de estudios

Art. 30. El plan de estudios para las enseñanzas de Ayudante Técnico Sanitario y la extensión, intensidad y ritmo de las mismas, de acuerdo con lo previsto en el apartado 13 de la Orden de 4 de julio de 1965, serán los siguientes:

Primer curso.—Enseñanzas teóricas:

- Biología general e Histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso, tres horas semanales.
- Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
- Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
- Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer período del curso, que habrán de terminar el 1 de febrero.
- Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar «Biología e Histología».
- Higiene general: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de «Microbiología y Parasitología».
- Nociones de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar «Anatomía funcional».
- Formación Política: Una hora a la semana.
- Educación Física: Seis horas a la semana.
- Enseñanzas del Hogar: Una hora a la semana.
- Prácticas: Técnica de cuidado de los enfermos y conocimiento del material de laboratorio: Cuatro horas diarias.

Segundo curso.—Enseñanzas teóricas:

- Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
- Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
- Patología médica: Treinta horas, con una hora semanal.
- Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.
- Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.
- Elementos de Psicología general: Veinte horas, con una hora semanal.
- Historia de la profesión: Diez horas.
- Educación Física: Seis horas a la semana.
- Formación Política: Una hora a la semana.
- Enseñanzas del Hogar: Una hora a la semana.
- Prácticas: Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorios.

Tercer curso.—Enseñanzas teóricas:

- Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
- Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
- Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.
- Medicina y Cirugía de urgencias: Treinta horas, con una hora semanal.
- Higiene y Profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.
- Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.
- Puericultura e Higiene de la infancia: Quince horas.
- Medicina social: Diez horas.
- Psicología diferencial aplicada: Diez horas.
- Formación Política: Una hora semanal.
- Educación Física: Seis horas a la semana.
- Enseñanzas del Hogar: Una hora a la semana.
- Prácticas: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias y correspondiente a todas las enseñanzas del curso.

Art. 31. Las alumnas no podrán ser consideradas como profesionales, por lo cual no podrán realizar servicios de guardia diurna ni nocturna. Los períodos de vacaciones serán los correspondientes al calendario de la Facultad de Cádiz, de la Universidad de Sevilla.

Art. 32. Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior o Perito Mercantil, por el plan de 1956 y similares, no tendrán que cursar las disciplinas de «Formación Profesional», «Educación Física» y «Enseñanzas del Hogar», durante los dos primeros cursos de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados, realizarán dichas disciplinas con arreglo a los programas aprobados oficialmente.

Art. 33. La Escuela proveerá a cada alumna de un Libro Escolar, según modelo oficial, donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

CAPITULO II

Los exámenes

Art. 34. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 35. Los exámenes de final de curso se celebrarán ante un Tribunal, presidido por un Profesor designado por el decano de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, en las fechas que establezca la legislación vigente.

Art. 36. Las pruebas de examen se realizarán por asignaturas, con ejercicios prácticos.

Art. 37. Las actas de examen se extenderán por asignaturas individuales, en duplicado ejemplar. Uno quedará en poder de la Escuela y otro en la Facultad de Medicina.

Art. 38. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales, como máximo, excluidas las complementarias, podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación.

TITULO V

Del régimen interior y disciplina de la Escuela

Art. 39. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al escolar, y se referirá tanto a su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 40. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se calificarán, según su entidad, en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director, con la sanción de apercibimiento.

La represión en vía disciplinaria de las faltas graves requerirá expediente, que habrá de tramitarse con audiencia del interesado e informe del Director que pondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución definitiva dictará dicha Junta.

Art. 41. Corresponderá a la Enfermera Jefe, a la Secretaria de Estudios y a los Profesores de la Escuela, mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases y sancionar los hechos que patenten negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas están obligadas.

Si estas faltas fuesen leves, se sancionarán según las circunstancias concurrentes, con amonestación privada, amonestación pública y expulsión temporal de la clase.

Art. 42. Cuando las faltas cometidas por las alumnas revistan mayor gravedad, corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal disciplinario, la sanción de las mismas, que podrá consistir en descuento de puntos para la calificación final de curso, pérdida del mismo o separación definitiva de la Escuela.

TITULO VI

De las becas y matrículas gratuitas

Art. 43. La Escuela podrá establecer becas, con objeto de auxiliar económicamente a las interesadas que aspiren a cursar los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar matriculada como alumna en la Escuela.
- b) Carecer de recursos o, al menos, no contar con los suficientes para cursar normalmente sus estudios.
- c) Estar considerada como alumna de relevante aplicación.
- d) Observar una buena conducta.

Art. 44. La Escuela anunciará la concesión de becas oportunamente y la forma en que las alumnas deberán solicitarlas y, previa la incoación de los oportunos expedientes individuales, la Junta Rectora determinará sobre quién deben recaer los beneficios de la beca.

Art. 45. Al inicio de cada año académico se concederá el número de matrículas gratuitas que se considere oportuno y cuyos beneficios serán adjudicados, previa petición de las interesadas, por la Junta Rectora, después del examen de los expedientes personales e investigación pertinente.

25440 ORDEN de 25 de noviembre de 1974 por la que se crea la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Provincial de Gerona.

Ilmo. Sr.: El Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Gerona solicita de este Departamento se autorice la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Provincial de dicha ciudad;

Vistos los favorables informes de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia, Este Ministeric ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Provincial de Gerona, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Tercero.—Queda sin efecto la Orden ministerial de 23 de noviembre de 1973, que autoriza el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de noviembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GERONA

I. Del régimen orgánico y administrativo de la Escuela

CAPITULO PRIMERO

Finalidad de la Escuela

Artículo 1.º El fin específico de la Escuela será la formación integral de las alumnas conforme a los principios, plan de estudios, normas y directrices establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, que las capacite para ejercer la profesión de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 2.º La Escuela estará ubicada en el área del Hospital Provincial de la excelentísima Diputación Provincial, donde se impartirán las enseñanzas teóricas y prácticas.

Art. 3.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona, a la que estará vinculada por la naturaleza de sus estudios y a los efectos académicos.

CAPITULO II

Organización y gobierno

Art. 4.º Serán Organos de gobierno de la Escuela su Junta Rectora y el Director, que actuarán conforme a las directrices establecidas o que se establezcan por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 5.º La Junta Rectora de la Escuela estará presidida por el Catedrático-Inspector, actuando como vocales: El Director de la Escuela, un representante de la excelentísima Diputación Provincial, la Enfermera Jefe y la Secretaria de estudios de la Escuela, que actuará como Secretaria.

En ausencia del Catedrático-Inspector asumirá las funciones de Presidente el Director de la Escuela.

Art. 6.º Es competencia de la Junta Rectora:

1.º Nombrar y separar el personal docente y acordar la admisión de alumnas.

2.º Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Escuela para cada ejercicio, a fin de que sea sometido a la excelentísima Diputación Provincial para su aprobación.

3.º Establecer las instrucciones permanentes y demás disposiciones de régimen interior de la Escuela, de acuerdo con las normas del Ministerio de Educación y Ciencia.

4.º Asesorar al Director en sus funciones.

5.º Garantizar la indispensable coordinación docente y administrativa con la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona.

6.º Señalar las orientaciones docentes y métodos pedagógicos.

7.º Velar por el cumplimiento más completo del Reglamento, por la buena administración de la Escuela y por la buena marcha de la enseñanza.

8.º Sancionar las faltas graves o muy graves que cometan las alumnas.

9.º Seleccionar a las solicitantes a la práctica de las pruebas de ingreso en la Escuela, determinación de su contenido, designación del Tribunal calificador y admisión de las aprobadas.

10.º Rendir cuentas anuales a la excelentísima Diputación Provincial, dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente, de la gestión de su presupuesto y do su liquidación, así como de la administración de su patrimonio.

11.º Cuantas otras funciones le correspondan conforme a la legislación especial que regula el funcionamiento de estas Escuelas.

Art. 7.º La Junta Rectora de la Escuela celebrará las sesiones precisas para el cumplimiento de su cometido, y, al menos, las siguientes:

1.º Para acordar la admisión de alumnas.

2.º Antes de comenzar el curso académico, para conocer su programación, la planificación de las enseñanzas teórico-prácticas de régimen interior a que han de estar sometidas las alumnas durante el mismo y para el nombramiento, cuando proceda, del personal docente.

3.º Para aprobar la Memoria del curso escolar.

Art. 8.º Las sesiones de la Junta serán convocadas por su Presidente y las citaciones se cursarán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, expresando el lugar, día y hora en que se celebrarán. A todas ellas será convocado el Catedrático Inspector de la Escuela, de acuerdo con el número 24 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de agosto de 1953, que presidirá las reuniones, siempre que asista a las mismas.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, decidiendo en los casos de empate el Presidente.

De cada reunión se extenderá un acta por la Secretaría de la Junta, que autorizará con su firma, y la del Presidente, en la que constará el lugar y fecha de su celebración, nombre de los asistentes y acuerdos adoptados.

Art. 9.º El Director de la Escuela será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona, previa propuesta en terna formulada por la excelentísima Diputación Provincial entre facultativos en Medicina, funcionarios de plantilla de la Corporación Provincial.

Art. 10.º Serán funciones del Director de la Escuela:

1.º Ostentar la representación de la Escuela a todos los efectos.

2.º Proponer a la Junta Rectora el cuadro de Profesores de las clases teóricas.

3.º Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora.

4.º Procurar que los servicios y las enseñanzas de la Escuela se presten con el más alto nivel técnico posible.

5.º Impulsar el desenvolvimiento y protección académica y social de la Escuela.

6.º Coordinar las enseñanzas prácticas de la Escuela y la utilización de las instalaciones de los establecimientos y servicios asistenciales y hospitalarios de la excelentísima Diputación Provincial de Gerona.

7.º Velar por el mantenimiento del buen orden y de la disciplina dentro de la Escuela, imponiendo, cuando proceda, las sanciones reglamentarias establecidas, sin perjuicio de las atribuciones que en este orden correspondan a la Junta Rectora.

8.º Supervisar estrechamente el desarrollo de los programas y evaluar las enseñanzas que se impartan en la Escuela.

9.º Inspeccionar el funcionamiento de los distintos servicios de la Escuela.

10.º Proponer al Presidente de la Junta Rectora la convocatoria de sesiones y los asuntos a tratar en las mismas.

11.º Convocar reuniones del claustro de Profesores.

12.º Redactar una Memoria por cada curso académico, que someterá a la aprobación de la Junta Rectora.

13.º Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones aplicables a la Junta Rectora, así como las que por su carácter urgente de las atribuidas a ésta deba adoptar, dando cuenta a la misma en su inmediata sesión para la resolución procedente.

Art. 11.º La vigilancia e inspección de la Escuela, en su labor docente, corresponde al Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona, que podrá ejercitarla directamente o delegarla en el Decano de la Facultad de Medicina de la misma, quien nombrará con carácter de Inspector permanente de la Escuela a un Catedrático de dicha Facultad.